

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de Hacienda municipal

TITULO III

DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

(Continuación)

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y TASAS

Artículo 41. El precepto contenido en el artículo 361 del Estatuto no afectará a los servicios relacionados en el artículo 368 del mismo ni a los demás que preste el Ayuntamiento con carácter de monopolio, después de haber cumplido todos los trámites establecidos en el libro I, título V, sección 5.ª del Estatuto Municipal.

Artículo 42. Los derechos y tasas que deba satisfacer el Estado en virtud de la subrogación aneja a las exenciones que se conceda, serán abonados a los Ayuntamientos en las liquidaciones que deban practicar los Delegados de Hacienda, con arreglo a los correspondientes preceptos del Estatuto Municipal y del presente Reglamento.

Artículo 43. El devengo de derechos y tasas por prestación de servicios tendrá lugar desde que éstos se realicen. El de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales tendrá lugar desde que se efectúe el aprovechamiento, o en caso de que para ello sea necesaria la previa autorización o concesión municipal, desde la fecha en que se otorgue.

A este efecto, podrá exigirse el depósito previo en las solicitudes, cuyo importe será devuelto en caso de no otorgarse la concesión.

Artículo 44. Los aprovechamientos a que se refiere el artículo 374 en

relación con el 360, letra B) del Estatuto Municipal, se entenderán así clasificados:

a) Aprovechamientos que ocasionen depreciación o desgaste especial en las obras o instalaciones municipales objeto de los mismos, o que, sin producir tal depreciación o desgaste, den lugar a una limitación o perturbación del uso público de las propiedades o instalaciones municipales destinadas al uso o común aprovechamiento.

b) Aprovechamientos especiales que, sin dar lugar a depreciación o desgastes en las obras o servicios objeto de los mismos, ocasionen un beneficio especial con motivo de su realización.

Artículo 45. Para el establecimiento de los derechos por aprovechamientos se ajustarán los Ayuntamientos a las siguientes reglas:

1.ª El importe de la cuota fija o accidental que se señale en cada caso no podrá ser mayor que el valor del aprovechamiento y, por tanto, no ha de ser tampoco menor que el perjuicio que ocasionaría el no poder ser utilizado.

2.ª Cuando los Ayuntamientos hagan uso de la facultad que les concede el artículo 378 del Estatuto para transformar los derechos por aprovechamiento del vuelo, suelo y subsuelo del término municipal en una participación de la Corporación en los ingresos brutos o en el producto neto de las explotaciones existentes en dicho término, deberán observar las siguientes prescripciones:

a) En todo caso podrán establecer, como cuota mínima, la que cada contribuyente haya satisfecho el ejercicio anterior al de la transformación, supuesta la continuidad de los aprovechamientos.

b) Sin perjuicio de las atribuciones que concede al Ministerio de Hacienda el artículo 378, párrafo último del Estatuto, los Ayuntamientos no podrán establecer cuotas de participación superiores al uno y medio por ciento de los ingresos brutos, ni al tres por ciento del producto neto. Dentro de estos máximos, el Ministro de Hacienda, a petición de las Empresas interesadas, deberá acordar con carácter general para las que actúen en ca-

da término municipal, descuentos en proporción con el montante del coeficiente de explotación, si el reparto se hace sobre los ingresos brutos, o con el de las cargas financieras motivadas por instalaciones dedicadas al servicio público dentro del mismo término, si el reparto se hace sobre el producto neto.

c) Las cuotas de participación que se fijen durante los cinco primeros años, a partir del de 1924-25, tendrán carácter provisional, pudiendo rectificarse para el ejercicio siguiente al de su imposición.

d) Cuando los bienes o instalaciones de una Sociedad o particular que explote servicios públicos radiquen en varios términos municipales, el límite máximo consentido deberá prorratearse entre los diversos Ayuntamientos, en proporción a los ingresos brutos que en el territorio de cada uno de ellos se obtengan, sin que esto obligue a todos ellos al ejercicio de la facultad de transformar las tasas por aprovechamientos que otorga el artículo 378 del Estatuto.

e) Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base de la participación municipal.

f) Las Ordenanzas correspondientes determinarán el momento y forma en que las Compañías hayan de presentar los datos necesarios para la liquidación de los derechos.

g) No se incluirá en las cuotas de participación el coste de las reparaciones por daños y perjuicios causados en la vía pública, que íntegramente será de cuenta de la Empresa que las cause.

CAPITULO V

DE LA IMPOSICIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. Cuando los Ayuntamientos estimen necesario preparar la valoración de todos los solares, estén o no edificadas, para transformar el 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, estarán facultados para realizar dicha valoración y todos los trabajos previos aunque no figure en el presupuesto vigente el ingreso transformado.

Los Ayuntamientos, al acordar la

iniciación de los trabajos preparatorios, estarán autorizados para reclamar de los propietarios las declaraciones precisas para la formación del padrón, estableciendo las penalidades que estimen oportunas dentro de los límites del libro II, título IV, capítulo III del Estatuto Municipal.

Artículo 47. La administración y recaudación del arbitrio a que se refiere el artículo 380 del Estado, apartado c), estará a cargo de la Administración de la Hacienda Pública, la cual podrá, en su caso, requerir el concurso de los Ayuntamientos a quienes corresponda el arbitrio.

Por regla general, la liquidación de las cuotas provisionales y definitivas de arbitrio sobre el producto neto se hará simultáneamente con las de las cuotas provisionales y definitivas del impuesto de utilidades correspondientes al mismo ejercicio.

En caso contrario, tendrán los Ayuntamientos facultad para tomar a su cargo la administración y liquidación del arbitrio, y las Administraciones Provinciales de Rentas Públicas estarán obligadas a poner a disposición de los funcionarios designados por la Alcaldía los antecedentes precisos dentro de los quince días siguientes a las liquidaciones provisionales y definitivas.

Los Delegados de Hacienda fijarán las horas—nunca menos de dos diarias—en que los funcionarios municipales encargados de la Administración del arbitrio podrán examinar los antecedentes.

Cuando los Ayuntamientos se hagan encargados de la administración y liquidación del arbitrio, quedará en suspensión el cobro por parte del Estado del premio de cobranza correspondiente.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el pro-

cedimiento especial sumario incoado a nombre de D. José Suárez Fernández, contra D. Ricardo Ujaravi y Domínguez, en reclamación de veinticinco mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, más los intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, y precio de treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada siguiente:

Solar situado en esta Corte, señalado con el número tres de los cuatro en que se halla dividida la parcela de la manzana trescientos treinta y cuatro del lote B en que se dividió la posesión titulada «La Montellana», distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, Registro de la Propiedad del Mediodía, en la segunda zona del ensanche, con fachada a la calle de Jorge Juan; linda: al Norte, o frente, con dicha calle de Jorge Juan, en una línea de quince metros cincuenta centímetros; al Este, o izquierda, entrando por la citada calle, hace medianería con el solar número cuatro de dicha parcela, propio de doña Concepción Sartorius, hoy de D. Enrique Ruppert, en una longitud de cuarenta metros; al Mediodía, o espalda, con parte del terreno de esta manzana, de la propiedad que fué de D. Vicente Beltrán de Lis, en una longitud de quince metros cincuenta centímetros, y al Poniente, o derecha, hace medianería con los solares número uno y dos de esta propia parcela, de doña Isabel Sartorius, hoy casa de Luis de la Mata, en una longitud de cuarenta metros. Tiene la forma de un rectángulo, que comprende una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos ochenta y cinco pies cuadrados con sesenta décimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes, expedida por el señor Registrador de la propiedad el veintitrés de julio último, se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite como licitador, previo pago de los derechos correspondientes; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Caffabate

(A.—1.057)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el día de hoy, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Fernando Mejón Ejercicios, contra D. Francisco Caballero, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales, costas y gastos, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de cuatro mil ciento quince pesetas, los bienes siguientes:

Una camioneta, sistema Ford, de 14 HP, motor número 8.345 636, y matrícula M-13.225, en muy buen estado de conservación, pero con algunas averías en su maquinaria.

Una máquina de escribir, sistema Par Cok, modelo 16, número 320.218.

Una fragua portátil pequeña.
Dos estufas pequeñas para calefacción por carbón; y

Una estantería madera de pino, de un metro y medio de alta por dos metros próximamente de ancho, con tres entrepaños.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, a las once de su mañana, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dichos bienes; que los gastos de subasta y adjudicación serán de cuenta del mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—1.056)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Tomás Trueba Sañudo, contra D. Joaquín Lavín Pérez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de tres mil cien pesetas en que han sido tasadas, cuatro vacas embargadas en dichos autos, depositadas en poder de doña Balbina Setién García, con domicilio en la calle del Amparo, número ochenta, vaquerías.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el

presente en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Gregorio Ortega

V.º B.º
El Juez,
Miguel García (A.—1.053)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial se sirvan practicar activas gestiones para la busca y ocupación de una burra negra, de seis años, grande, sin llegar a la marca, preñada de poco tiempo, con quistes en ambas patas, sometida a tratamiento, asegurada a la Compañía «El Fénix Agrícola»; un buche de dieciocho meses, negro, hijo de la anterior, y una montura con estribos de bronce, de la propiedad de Eustaquio Gutiérrez Leceta, guarda agujas de la Compañía Ferroviaria de Madrid a Aragón, en el apartadero de Palomavejos, término de Rivas y Vaciamadrid, de cuyo sitio fueron sustraídas la noche del 7 del actual; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de septiembre de 1924.

P. S. M.,
Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 2.581) (B.—1.571)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio, de unos quince a dieciséis años de edad, gitano, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por hurto de caballería, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 24 de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Manuel Martínez
Juan José Barrenechea (Núm. 2 625) (B.—1.570)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por D. Emilio Aguado y González, Juez municipal suplente del

distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en el exhorto dimanante del juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito del Sur, de Barcelona, a instancia de la Razón Social, Compañía Mecanográfica Guillermo Truiger S. A., contra D. Joaquín Romero Sánchez, se anuncia la venta, y pública subasta, de

Una máquina de escribir, sistema «Underwood», número 1 360.085, tasada en mil pesetas.

Un banco de madera de pino de tres metros por cuarenta centímetros, tasado en cincuenta pesetas.

Dos gatos de hierro para tonelada y media, tasados en treinta pesetas.

Diez llaves de tuercas, inglesas, tasadas en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Maga'ona, número veintidós, principal, el día diez de octubre próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores: que los bienes se hallan depositados en el domicilio del demandado D. Joaquín Romero Sánchez, calle de Castelló, número treinta y dos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación expresada.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Emilio Aguado

(A.—1.055)

Juzgados militares

VALLADOLID

Alba Bonifaz (Santiago), natural de Zamora, de estado casado, de profesión Abogado, de cincuenta y un años, hijo de César y Obdulia, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de desacato al Directorio Militar, comparecerá, en término de treinta días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la séptima Región, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 15 de septiembre de 1924.

El Coronel Juez instructor,
Rafael de Miguel Ruiz
(Núm. 2.616) (B.—1.537)

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuestos sobre los pagos del Estado de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos

CIRCULAR

El artículo 17 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza del referido impuesto impone a los Ayuntamientos la obligación de remitir a esta Administración: Primero. Dentro del primer mes de cada año económico una copia literal y certificada del presupuesto de gastos y, segundo, en el primer mes siguiente a cada trimestre certificación

que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en los presupuestos se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente o anterior.

Por el artículo 19 se dispone igualmente que cuando las Administraciones no roban en los plazos fijados los documentos, reclamen por medio del BOLETÍN OFICIAL el cumplimiento del servicio señalando un nuevo término, y transcurrido éste imponga a los morosos las multas correspondientes, y si a pesar de ello no se obtuvieran los documentos, se nombre comisionado que pase a recogerlos, y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo ordenado, esta Administración les requiere para que lo verifiquen precisamente en el plazo de diez días siguientes a su publicación, pasados los cuales les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades expresadas con las que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos para 1923 y 1924 y ejercicio trimestral de 1924.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por los trimestres que se consignan.

Madrid, 18 de septiembre de 1924.

El Administrador,
(Firmado)

AYUNTAMIENTOS.—PUEBLOS

Ejercicio de 1923-24.—Trimestres

- Alcobendas, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Alcorcón, primero.
- Algete, tercero y cuarto.
- Alpedrete, segundo, tercero y cuarto.
- Aranjuez, cuarto.
- Aravaca, primero.
- Arroyomolinos, primero.
- Becerril, primero y cuarto.
- Belmonte de Tajo, cuarto.
- Berruoco, cuarto.
- Berzosa, primero, tercero y cuarto.
- El Balo, primero.
- Braojos, primero, tercero y cuarto.
- Brunete, primero.
- Buitrago, primero y tercero.
- Bustarviejo, primero.
- Cabanillas de la Sierra, primero.
- Cadarso, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Camarma de Esteruelas, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Campo Real, primero.
- Canencia, cuarto.
- Canillejas, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Carabanchel Alto, primero.
- Casarrubuelos, primero.
- Cenicientos, primero.
- Cercedilla, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Carvera, tercero y cuarto.
- Chamartín, segundo, tercero y cuarto.
- Chapinería, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Chinchón, segundo.
- Chozas de la Sierra, segundo y cuarto.
- Ciempozuelos, primero y cuarto.
- Cobeña, cuarto.
- Collado Mediano, cuarto.
- Collado Villalba, cuarto.
- Colmenar de Arroyo, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Colmenarejo, segundo y cuarto.
- Colmenar Viejo, primero, segundo y cuarto.
- Costada, primero, segundo y tercero.

- Cubas, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Daganzo de Arriba, tercero y cuarto.
- El Escorial de Abajo, primero.
- El Prado, primero.
- El Vellón, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Fresno de Torote, primero, segundo y cuarto.
- Fuencarral, primero y segundo.
- Fuencarral, primero y segundo.
- Fuencarral, primero y segundo.
- Fuente el Sam, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Fuentidueña del Tajo, primero y cuarto.
- Galapagar, primero y cuarto.
- Garganta, primero.
- Gargantilla, primero.
- Gascones, primero y tercero.
- Griñón, primero.
- Guadalix, primero.
- Guadarrama, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Horojo, primero.
- Hortaleza, tercero y cuarto.
- Hoyo de Manzanares, cuarto.
- Humanes, primero, segundo, tercero y cuarto.
- La Acebeda, primero.
- La Cabrera, primero, segundo, tercero y cuarto.
- La Hiruela, primero y tercero.
- La Olmeda de la Cebolla, primero.
- La Serna, primero y tercero.
- Las Rozas, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Leganés, segundo, tercero y cuarto.
- Loeches, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Los Santos de la Humosa, primero.
- Lozoya, segundo.
- Lozoyuela, primero.
- Majadahonda, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Manjirón, primero.
- Manzanares el Real, cuarto.
- Meco, primero, segundo y tercero.
- Móstoles, primero.
- Navalafuente, primero.
- Navarredonda, primero.
- Navas de Buitrago, cuarto.
- Navas del Rey, primero, segundo y tercero.
- Nuevo Bastan, primero y segundo.
- Oteruelo del Valle, tercero y cuarto.
- Parla, primero.
- Paredes de Buitrago, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Patones, primero.
- Pedrezuela, primero.
- Pelayos, primero.
- Perales de Tajuña, tercero.
- Pezuela de las Torres, cuarto.
- Pirilla del Valle, cuarto.
- Pinto, primero.
- Piñecar, primero y tercero.
- Pozuelo de Alarcón, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Prádena del Rincón, cuarto.
- Puebla de la Mujer Muerta, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Rascafría, segundo.
- Redueña, primero y segundo.
- Ribas, primero.
- Ribatejada, primero y cuarto.
- Robledillo de la Jara, tercero.
- Robregordo, primero.
- Rozas de Puerto Real, primero.
- San Lorenzo, tercero.
- San Martín de la Vega, primero.
- San Martín de Valdeiglesias, cuarto.
- San Sebastián de los Reyes, primero.
- Santa María de la Alameda, primero y segundo.
- Santorcaz, cuarto.
- Serranillos, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Sevilla la Nueva, primero.
- Somosierra, primero.
- Talamanca, primero y segundo.

- Tielmes, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Tituloia, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Torrejón de la Calzada, primero y cuarto.
- Torrelaguna, primero.
- Torremocha, primero y tercero.
- Torres, primero.
- Valdaracete, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Valdeavero, primero.
- Valdemanco, primero.
- Valdemaqueda, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Valdemorillo, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Valdemoro, primero.
- Valdeolmos, primero.
- Valdepiélagos, cuarto.
- Valdetorres, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Valdilecha, primero.
- Valverde, primero.
- Vallecas, cuarto.
- Velilla de San Antonio, primero y tercero.
- Venturada, primero.
- Vicálvaro, segundo, tercero y cuarto.
- Villaconejos, primero y tercero.
- Villalvilla, cuarto.
- Villamañrique de Tajo, primero y cuarto.
- Villamanta, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Villanueva del Pardillo, cuarto.
- Villanueva de Perales, primero, segundo, tercero y cuarto.
- Villar del Olmo, segundo, tercero y cuarto.
- Villarejo de Salvanés, segundo y tercero y cuarto.
- Villaviciosa de Odón, primero.
- Villavieja, cuarto.
- Zarzalejo, tercero y cuarto.

Ejercicio trimestral de 1924

- Ajalvir.
- Algete.
- Barajas.
- Canillas.
- Canillejas.
- Costada.
- Daganzo.
- Paraonellos.
- Pezuela de las Torres.
- San Fernando.
- Torres.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.
- Chinchón.
- Carabaña.
- Estremera.
- Fuentidueña.
- Morata de Tajuña.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.
- Batres.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cubas.
- Fuencarral.
- Griñón.
- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Tituloia.
- Torrejón de la Calzada.

- Torrejón de Ardoz.
- Navalcarnero.
- El Alamo.
- Arroyomolinos.
- Pozuelo.
- Qujerna.
- Villamanta.
- Villanueva de Perales.
- Alpedrete.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Calapagar.
- Majadahonda.
- Los Molinos.
- Navalagamella.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Madrid.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Rozas de Puerto Real.
- Villa del Prado.
- Alameda del Valle.
- Berzosa.
- Berruoco.
- Canencia.
- Cervera.
- El Vellón.
- Horoajo.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Montejo de la Sierra.
- Navas de Buitrago.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Robregordo.
- Serrada.
- Si-teiglesias.
- Somosierra.
- Villavieja.

(Núm. 2.622)

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de dicho año, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

San Sebastián de los Reyes, 15 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
José Izquierdo

(Núm. 2.552)

VILLAMANTA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre el consumo de carnes, se hallan expuestas, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Villamanta, a 16 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Julian Caballero

(Núm. 2.582)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

3.ª SECCIÓN

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1924-1925, APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO ULTIMO

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas celebradas, en los días y horas que se expresan en el presente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en las oficinas del Distrito Forestal (Claudio Coello, 23, primero, segunda escalera), cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllos se consignan y se fijan en este estado, cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, o en la Caja General de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

MONTES QUE FIGURAN EN EL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presenciarán las subastas
19	Dehesa Nueva.....	Moralzarzal.....	Pastos para 600 lanares, 130 vacunos y 30 mayores	8.500	Año forestal.....	15 de octubre, a las once.....	P. guarda Martínez.
21	Matarrubia.....	Idem.....	Idem para 1.000 lanares, 60 vacunos, 20 mayores y 300 cabrios	7.000	Idem.....	15 idem, a las doce.....	Idem id.
31	Mata del Vadillo.....	Cercedilla.....	Idem para 50 cabrios.....	400	Idem.....	15 idem, a las diez.....	Sobreguarda Martín.
32	Pinar y Agregados.....	Idem.....	Idem para 1.500 lanares, 400 vacunos y 100 mayores	7.000	Idem.....	15 idem, a las once.....	Idem id.
33	Idem (Praderas de las Dehesas).....	Idem.....	Idem para 50 vacunos.....	500	Según pliego de condiciones.....	15 idem, a las doce.....	Idem id.
34	Dehesa de la Jara.....	Collado Mediano.....	Idem para 200 lanares o 100 cabrios o 200 vacunos y 20 mayores	4.000	Año forestal.....	15 idem, a las doce.....	Sobreguarda Domínguez.
38	Dehesa Soto.....	Guadarrama.....	Idem para 1.000 lanares o 200 cabrios o 150 vacunos y 10 mayores	9.000	Idem.....	16 idem, a las once.....	Idem id.
39	Pinar y Agregados.....	Idem.....	Idem para 3.200 lanares, 200 cabrios, 320 vacunos y 80 mayores	10.000	Idem.....	16 idem, a las once.....	Sobreguarda Martín.
40	El Pinar.....	Los Molinos.....	Idem para 1.000 lanares, 400 vacunos y 25 mayores	4.000	Idem.....	16 idem, a las nueve.....	Idem id.
40	Idem.....	Idem.....	Idem para 300 cabrios.....	5.000	Idem.....	16 idem, a las diez.....	Idem id.
40	Idem.....	Idem.....	Arcilla por diez años, 125 metros cúbicos anuales	2.500	Idem.....	16 idem, a las once.....	Idem id.
40	Idem.....	Idem.....	Caza durante seis años.....	27.000	Epoca reglamentaria.....	19 idem, a las doce.....	Idem id.
5	Dehesa Boyal.....	Anchuelo.....	Rozas de 60 estéreos de maleza.....	200	Hasta el 31 de diciembre.....	20 octubre a las doce.....	Sobreguarda Benito.
21	Dehesa del Monte.....	Paracuellos de Jarama.....	Pastos para 1.100 lanares.....	2.200	1.º de octubre a 28 de febrero.....	18 idem, a las once.....	Idem id.
22	Prado Egido.....	Idem.....	Idem para 550 lanares.....	1.100	Idem.....	18 idem, a las doce.....	Idem id.
28	Dehesa Ribera.....	Los Santos de la Humosa.....	Idem para 500 lanares.....	2.000	1.º de noviembre a 15 de marzo.....	17 idem, a las doce.....	Idem id.
70	El Berrocal.....	Moralzarzal.....	Idem para 300 lanares, 150 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores	2.500	Año forestal.....	16 idem, a las diez.....	P. guarda Martínez.
70	Idem.....	Idem.....	300 metros cúbicos de piedra granítica.....	300	Idem.....	16 idem, a las once.....	Idem id.
71	Los Linares.....	Idem.....	Pastos para 300 lanares.....	600	Idem.....	16 idem, a las once.....	Idem id.
140	Prado de Villa.....	Aravaca.....	Idem para 100 lanares y 50 mayores.....	400	1.º de noviembre a 28 de febrero.....	16 idem, a las doce.....	Guardia Civil del pueblo.
159	Dehesa Porqueriza.....	Guadarrama.....	Idem para 500 lanares o 250 cabrios y 50 vacunos.....	5.000	Año forestal.....	16 idem, a las doce.....	Sobreguarda Domínguez.
160	Prado Navalafuente.....	Idem.....	Idem para 300 lanares o 170 cabrios y 30 vacunos.....	2.500	Idem.....	16 idem, a las doce.....	Idem id.

MONTES QUE PASARON DE HACIENDA

Modelo de proposición para las subastas dobles

Don, vecino de, según cédula personal de, clase, número, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de del monte número, perteneciente al pueblo de, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (se consignará la cantidad escrita en letra), advirtiéndose que se desechará toda proposición en que no sea así consignada, así como también la proposición en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 23 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara (Núm. 2.620)

(E.—634)

CUERPO DE SOMATENISTAS DE LA 1.ª REGION

Jefe Auxiliar de Alcalá de Henares

Excmo. Sr.:

Por haber extraviado el carnet de identidad, guía y licencia de armas, número 3.409, el somatenista de Santorcaz D. A. fonsó Anchuelo Rivillo el día 15 de julio próximo pasado, ruego a V. E., si a bien lo tiene, se digne ordenar sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la pérdida de dichos documentos a fin de que no puedan ser utilizados por personas que no le correspondan.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Alcalá de Henares, 16 de septiembre de 1924.

El Capitán Jefe Auxiliar,
César Alonso

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.
(Núm. 2.556)

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por el Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Navalagamella de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Antonio Martín Bosch.

Aparejador, D. Blas Sanz de la Mata.

Oficial administrativo, D. Manuel Carrillo.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndose al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 24 de septiembre de 1924.
El Arquitecto Jefe, Joaquín Roncal.
(Núm. 2.623)

Dirección General de Seguridad

Con esta fecha y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, se eleva a este Centro directivo el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Alvarez Garcoillán, domiciliado en esta Corte, calle de la Madera Baja, número 3, contra providencia del señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción al Real decreto de 15 de septiembre de 1920.

Madrid, 24 de septiembre de 1924.—El Director General, José González.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798